

Seis. A la obtención de un destino, por cualquiera de los turnos establecidos, en plaza sometida a régimen especial, las solicitudes del interesado relativas a plazas con posterior orden de preferencia quedarán caducadas. También se cancelarán los derechos por este turno b) si pasara el solicitante a la situación de excedencia voluntaria.

Quinto.—Uno. en el turno de libre designación, corresponde al Ministro de Hacienda la elección del Intendente de entre los que cuenten con cinco años de inspección activa, que ha de cubrir la vacante. La propuesta será formulada por el Director general de Impuestos Directos atendidas las necesidades del servicio y previos los informes y asesoramientos que se juzguen convenientes. Cuando al proveerse las vacantes no se haga uso de este turno de elección, la plaza respectiva se cubrirá por el turno a), de antigüedad en el Cuerpo, con carácter supletorio, sin que por ello deba entenderse consumido dicho turno a) para la provisión de la vacante inmediata siguiente.

Dos. Igualmente se proveerán por antigüedad en el Cuerpo, sin consumir el turno de rotación correspondiente, las vacantes que deban cubrirse por el turno b), de antigüedad en la petición, cuando no existieran solicitudes registradas para el mismo respecto de las plazas de que se trate.

Sexto.—Cuando los servicios de inspección de una Delegación de Hacienda pasen a ser atendidos por cinco o más Intendentes, se anunciará por la Dirección General de Impuestos Directos para conocimiento de todos los interesados, señalando el plazo para que puedan cursar las solicitudes por el turno de antigüedad en la petición. Las instancias que se reciban dentro del plazo establecido, quedarán ordenadas en este período inicial por orden de antigüedad en el Cuerpo. Las que se reciban con posterioridad, seguirán la norma contenida en el número cuarto, dos, de la presente Orden.

Séptimo.—Uno. Cuando la Dirección General de Impuestos Directos considere oportuno, convocará concurso para la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse, señalando un plazo de quince días para que los interesados cursen las solicitudes pertinentes. El plazo empezará a contarse desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Dos. Las solicitudes señalarán el orden de preferencia de los destinos, entre los que deberán comprenderse también los de las demás Delegaciones de Hacienda que sean de interés para los solicitantes, ya que las vacantes que se produzcan al cubrir las plazas anunciadas en el concurso podrán ser previstas simultáneamente al resolver éste.

Octavo.—Uno. Expirado el plazo a que se refiere el número precedente, la Dirección General resolverá el concurso designando quiénes han de ocupar los destinos anunciados en la convocatoria, así como las vacantes que se estime conveniente cubrir de entre las que haya producido este movimiento de personal; en su caso, propondrá al Ministro de Hacienda los nombramientos correspondientes al turno c), libre elección.

Dos. La aplicación de los turnos sucesivos para la provisión de vacantes en Delegaciones de Hacienda sometidas a régimen especial, se iniciará en el inmediato siguiente al que se hubiere utilizado en el último movimiento de personal.

#### Normas transitorias

Primera.—Para iniciar la formación del fichero que se menciona en el número cuarto, dos, que antecede, se establecerá el orden de preferencia formalizado en su día por los interesados a tenor de lo previsto en la Orden de 24 de octubre de 1964, con las correcciones que en su caso procedan, de acuerdo con lo establecido en el número cuarto, seis, de la presente disposición.

Segunda.—Los Intendentes de Hacienda pertenecientes a la última oposición, nombrados por Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1969, dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», para formalizar sus peticiones por el turno b), de antigüedad en la petición, en las condiciones establecidas en el número cuarto, cuatro, antes mencionado.

Tercera.—En la actualidad, las plazas en Delegaciones de Hacienda servidas por cinco o más Intendentes, son las siguientes: Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Valencia y Vizcaya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se autoriza a la entidad «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima» (C-200), para operar en el seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima» (C-200), en solicitud de autorización para operar en el seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas

para viviendas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, en la que se ha cumplimentado lo previsto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo renudir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca al IX Curso de Perfeccionamiento para funcionarios técnico-administrativos de las Corporaciones Locales.*

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado provisionalmente para el curso 1969-70 por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca el IX Curso de Perfeccionamiento para funcionarios técnico-administrativos de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El curso que se convoca tiene por objeto incrementar los conocimientos de los funcionarios de las Corporaciones Locales, así como también hacer posible el intercambio de experiencias y fomentar el conocimiento personal entre los participantes.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el curso los funcionarios que figuren en las escalas técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 8.000 habitantes, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación Local de las citadas, teniendo su curso en propiedad.
- Poseer título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller Superior, Maestro, Graduado Superior en Institutos Laborales u Oficial del Ejército.
- Contar como mínimo con dos años de servicios efectivos en la Corporación respectiva.
- Ser propuesto por dicha Corporación.

3.º Los aspirantes, cualquiera que sea su categoría personal, serán seleccionados teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados en la Administración Local.

Con el fin de lograr un mayor intercambio de experiencias y fomentar el conocimiento personal de los funcionarios pertenecientes a Corporaciones distintas y a poblaciones diferentes, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, al efectuar la selección se procurará que los participantes pertenezcan a Corporaciones distintas.

4.º El número de participantes en el curso no podrá exceder de veinticinco.

Si los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos excediesen de dicho número se procurará organizar nuevos cursos en las fechas que oportunamente se señalen.

5.º El curso tendrá lugar en Barcelona, organizado en colaboración con la Diputación Provincial, en el período comprendido entre el 18 de mayo y el 19 de junio de 1970.

El régimen de trabajo será en horario de mañana y tarde y al término de curso se efectuará un ejercicio final para apreciar y valorar el aprovechamiento obtenido por los cursillistas, a los que en cada caso se les expedirá el correspondiente certificado.

6.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto, Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10, durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º Los funcionarios admitidos al curso habrán de abonar la cantidad de 510 pesetas en concepto de matrícula y derechos de expedición del certificado.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vallina y Velarde.